

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de Febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha siete de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 134-2014-R.- CALLAO, 07 DE FEBRERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 265-2013-TH/UNAC, recibido el 08 de enero del 2014, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe N° 027-2013-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante JAVIER MARTÍN SAAVEDRA ARIAS, con Código N° 990974-G, de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de éstos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, la profesora Lic. YOLANDA ROSA ÁVALOS SIGÜENZA, mediante escrito recibido en la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía el 24 de julio del 2013, remite el Acta de Hechos firmada por la Lic. YOLANDA AVAJOS SIGÜENZA y el Lic. RUBEN NEYRA MOREYRA, en el cual indica que siendo las 09:45 horas del día martes 23 de julio del 2013, en el aula N° 5 y estando presentes los firmantes se encontró al estudiante JAVIER MARTÍN SAAVEDRA ARIAS, con Código N° 990974-G de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, con un celular sobre sus piernas, donde se encontraba el examen sustitutorio de Matemática II, desarrollado, que estaba rindiendo en ese momento, razón por la cual se procedió a incautar el celular al estudiante y asimismo se anuló su examen porque ya tenía una pregunta copiada en el celular, señalando que se adjunta dicha Acta;

Que, la profesora Lic. YOLANDA ROSA ÁVALOS SIGÜENZA, mediante escrito recibido en la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía el 06 de agosto del 2013, remite el Acta de Devolución del Teléfono Celular a estudiante firmada por el Lic. RUBEN NEYRA MOREYRA, Lic. YOLANDA AVAJOS SIGÜENZA y el estudiante JAVIER MARTÍN SAAVEDRA ARIAS, en el cual indica que siendo las 12:30 horas del día jueves 01 de agosto del 2013, se procede a la devolución del teléfono celular marca Samsung MINI S3, color blanco con protector color negro el cual contiene una imagen (foto), el 23 de julio del 2013 conteniendo la pregunta N° 5 del examen sustitutorio (Matemática II) íntegramente desarrollado; pregunta que aparece copiada en el cuadernillo donde el estudiante rendía su examen, señalando que se adjunta dicha Acta;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía mediante Oficio N° 547-2013-D-FIME (Expediente N° 01005556) recibido el 28 de agosto del 2013, remite la TD N° 054-2013-CF-FIME del 25 de julio del 2013, y que por acuerdo de Consejo de Facultad, trasladar el caso del alumno JAVIER MARTÍN SAAVEDRA ARIAS, con Código N° 990974-G, de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica al Tribunal de Honor, así mismo indicar a la Lic. YOLANDA ÁVALOS SIGÜENZA, que haga la devolución del teléfono celular al estudiante por ser su herramienta de trabajo;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 754-2013-AL recibido el 10 de setiembre del 2013, opina que, analizados los actuados, procede derivar los actuados al Tribunal de Honor para que califique sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiera lugar contra el estudiante JAVIER MARTÍN SAAVEDRA ARIAS, N° 990974-G, de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 027-2013-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre del 2013, recomendando la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante JAVIER MARTÍN SAAVEDRA ARIAS, N° 990974-G, de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, al considerar que por los hechos denunciados, aparecería como responsable por presunta comisión de una falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido proceso administrativo y el Derecho a la Defensa consagrado en la Ley; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el estudiante ejercite su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 051-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de enero del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **JAVIER MARTÍN SAAVEDRA ARIAS**, con Código N° 990974-G, de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 027-2013-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre del 2013, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que el citado estudiante procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de los descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, remita al Tribunal de Honor el respectivo Informe Académico del estudiante procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas, ADUNAC, RE e cc. interesado.